



RESOLUCIÓN

CÓDIGO F-PGED05-02

VERSION:01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 9

RESOLUCION NÚMERO 3021 (19 de septiembre de 2014)

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2620 de 2014, por la cual se estableció el procedimiento de recobro solicitado por las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado al Instituto Departamental de Salud de Nariño.

EL DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas por las Leyes 715 de 2001, 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, la Resolución No. 2629 del 25 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, se estableció el procedimiento de recobro solicitado al Instituto Departamental de Salud de Nariño por las Empresas Promotoras de Salud el Régimen Subsidiado, en cumplimiento a la Resolución No. 5073 de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que con la finalidad de agilizar y hacer más eficiente el flujo de los recursos del Sistema para la financiación de la prestación de servicios y el trámite de pagos que hace parte del objeto de la Resolución No. 2620, y atendiendo la solicitud formulada por la mayoría de los representantes legales de las EPS que operan en el Departamento, mediante oficios recepcionados los días 5 de Septiembre de 2014 por parte de las EPS-S Emssanar, Asmet Salud y Mallamas, 4 de Septiembre de 2014 por parte de la EPS Caprecom, y oficio conjunto firmado por las EPS-S Emssanar, Asmet Salud, Mallamas, Caprecom y Comfamiliar de fecha 18 de Septiembre del cursante año, y por lo tanto se hace necesario realizar algunas modificaciones al procedimiento y condiciones de pago establecidas mediante el mencionado acto administrativo.

Que el suscrito Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño se encuentra en ejercicio de las funciones de Director y Representante Legal de la Entidad, encargado por medio de la Resolución No. 2629 del 25 de agosto de 2014.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 9. Requisitos para el proceso de radicación de las solicitudes de recobros. Las EPS-S deberán anexar, para las tecnologías en Salud NO POS, los siguientes soportes, en documento impreso:

A. REQUISITOS HABILITANTES POR UNICA VEZ PARA LOS APROBADOS A TRAVES DE COMITÉ TECNICO CIENTIFICO

- Copia del RUT vigente.
- Lista de precios de medicamentos, procedimientos, dispositivos médicos e insumos por cada vigencia.
- Copia del Acta de Conformación del CTC con el radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, así como los cambios o modificaciones a que hubiese lugar.

B. REQUISITOS GENERALES PARA LOS APROBADOS A TRAVES DE COMITÉ TECNICO CIENTIFICO

- Cuenta de Cobro numerada en forma consecutiva.
- Formato MYT R (medio físico y magnético).
- Formato MYT R Anexo (medio físico y magnético).
- Formato MYT 01 numerado en forma consecutiva (medio físico y magnético).
- Certificación, suscrita por el Revisor Fiscal o por su delegación al Contador de la EPS, del pago de las facturas presentadas para recobro de los servicios no POS, debidamente discriminadas por factura y con posterioridad a la conciliación, de acuerdo al formato que emitirá la Secretaria General del IDSN.
- Certificación del pago, suscrita por el Revisor Fiscal, de Aportes a Seguridad Social integral y parafiscales vigente.

C. REQUISITOS INDIVIDUALES PARA LOS APROBADOS A TRAVES DE COMITÉ TECNICO CIENTIFICO.

- Copia de la factura de venta o documento equivalente del Prestador según el Artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Copia del Acta de CTC donde este registrada la tecnología NO POS autorizada, debidamente diligenciada en su totalidad y legible, como lo establece el artículo 14º de la Resolución 5395 de 2013.
- Copia de la orden o formula médica.
- Copia de la autorización del servicio cuando sea de carácter ambulatorio.
- Copia de documento que evidencie que el servicio fue prestado (recibido a satisfacción del usuario) según parámetros del artículo 14º de la Resolución 5395 de 2013.

D. REQUISITOS HABILITANTES POR UNICA VEZ PARA FALLOS DE TUTELA

- Copia del RUT vigente.
- Lista de precios de medicamentos, procedimientos, dispositivos médicos e insumos por cada vigencia.

E. REQUISITOS GENERALES PARA FALLOS DE TUTELA

- Cuenta de Cobro numerada en forma consecutiva.
- Formato MYT R (medio físico y magnético).

- Formato MYT R anexo (medio físico y magnético).
- Formato MYT 02 numerado en forma consecutiva (medio físico y magnético).
- Certificación, suscrita por el Revisor Fiscal o por su delegación al Contador de la EPS, del pago de las facturas presentadas para recobro de los servicios no POS, debidamente discriminadas por factura y con posterioridad a la conciliación, de acuerdo al formato que emitirá la Secretaria General del IDSN.
- Certificación del pago, suscrita por el Revisor Fiscal, de Aportes a Seguridad Social integral y parafiscales vigente.

F. REQUISITOS INDIVIDUALES PARA FALLOS DE TUTELA

- Copia de la factura de venta o documento equivalente del Prestador según el Artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Copia del fallo de tutela completo, en primera y segunda instancia cuando sea del caso.
- Copia de la orden o formula médica.
- Copia de la autorización del servicio cuando sea de carácter ambulatorio.
- Cuando el fallo de tutela no sea específico sobre la tecnología y/o medicamentos No POS a suministrar, se solicita anexar el formato de justificación como se establece en el artículo 15º ítem 5º de la Resolución 5395 de 2013.
- Copia de documento que evidencie que el servicio fue prestado (recibido a satisfacción del usuario) según parámetros del artículo 15º de la Resolución 5395 de 2013.

Parágrafo 1. En caso de no presentar alguno de los requisitos anteriormente descritos, o cuando al verificar los Archivos Planos y formatos MYT R, MYT anexo, MYT 01 o 02, no concuerden en valor con la cuenta de cobro en físico, se procederá a la devolución de la facturación.

Parágrafo 2. Para los recobros de las ayudas sociales como transporte, alojamiento y alimentación aplica la presentación del documento equivalente del Prestador según el Artículo 617 del Estatuto Tributario.”

Artículo 2. Modificar el artículo 10 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 10. Presentación de los soportes: Los soportes de las solicitudes de recobro, se presentaran en medio físico según corresponda, y en medio magnético los archivos planos y formatos MYT R, MYT anexo, MYT 01 o 02, garantizando la calidad y legibilidad de los mismos, adecuado embalaje y envío.

Parágrafo. Las EPS-S deberán presentar los documentos para las solicitudes de recobro, debidamente organizados, garantizando el adecuado embalaje, en cajas de cartón de acuerdo a lo establecido a la norma sobre gestión documental.”

Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 11. Términos y Plazos de Radicación: La radicación de los recobros aplica para la prestación de servicios según resolución 5073 del 2013.

Parágrafo 1. Para la etapa de radicación las EPS-S deberán radicar la solicitud del recobro dentro de los primeros quince días calendario de cada mes, si el ultimo día habilitado para la radicación de los recobros es un día no hábil, esta se podrá radicar el día hábil siguiente al último día autorizado en concordancia con la Resolución 5395 de 2013.

Parágrafo 2. Las solicitudes de recobros que cumplan el año para su presentación de que trata el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012, en días posteriores al día 15 del mes, se entenderán radicadas en tiempo, siempre y cuando se presenten en el periodo de radicación inmediatamente siguiente, en concordancia con la Resolución 5395 de 2013.

Parágrafo 3. Se entiende surtido el proceso de radicación una vez validada la información presentada en medios físicos y magnéticos, los requisitos generales, e impreso el sello de radicación."

Artículo 4. Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 12. Definición. Se establece que durante esta etapa se verificara el cumplimiento de los requisitos individuales para el pago de los recobros.

Parágrafo 1. Para la formulación de objeciones se tendrá como referente los criterios establecidos en la resolución 3099 de 2008, y los Comparadores Administrativos hasta tanto el Ministerio expida el Manual de Auditoria."

Artículo 5. Modificar el artículo 15 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 15. Comunicación de los resultados de la auditoria y respuestas. El resultado de la auditoría efectuada a las solicitudes de recobro se comunicara al auditor correspondiente a través de correo electrónico.

Parágrafo 1. El reporte de objeciones, glosas y devoluciones son generadas a través del software de auditoría del Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo cual previamente se enviara el instructivo a cada auditor responsable de la EPS-S para que pueda importar y exportar electrónicamente la información y de igual manera la EPS-S dará las respuestas a cada objeción por este mismo mecanismo, el que regirá posterior a la socialización, capacitación, implementación y verificación de su correcto funcionamiento.

Parágrafo 2. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir asuntos diferentes a los contenidos en el reporte enviado. Las glosas no objetadas se entenderán como aceptadas.”

Artículo 6. Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 16. Términos y Plazos de Auditoria: El proceso de auditoría se realizara en un plazo máximo, de dos meses siguientes a la radicación en el que fue presentado el recobro.

El término para enviar las objeciones formuladas por parte del IDSN, será dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del periodo de radicación en el que fue presentado el correspondiente recobro.

Las EPS-S podrán objetar el resultado de la auditoria dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación electrónica enviada por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

El Instituto Departamental de Salud de Nariño, cuenta con un plazo de un mes siguiente a la radicación de la objeción para dar respuesta a esta, así como la información adicional presentada para subsanar otras glosas. El pronunciamiento que allí se efectuó se considerara como definitivo.

Parágrafo 1. Estos términos y plazos serán de estricto cumplimiento tanto para el Instituto Departamental de Salud de Nariño como para las EPS-S, en caso que las objeciones sean enviadas posteriormente al termino establecido no serán aceptadas por la EPS-S, y si las EPS-S dentro del término no dan respuesta a las glosas se tendrán como aceptadas.

Parágrafo 2. En caso que los plazos señalados anteriormente se venzan durante un día no hábil, se presentaran en el primer día hábil siguiente. Se entenderá por día hábil de lunes a viernes, a excepción de días festivos.

Parágrafo 3. Para las glosas por pertinencia médica debe haber un proceso conciliatorio entre auditores para definir el estado de la glosa y en el eventual caso en que no se llegue a conciliar entre el Instituto Departamental de Salud de Nariño y la EPS-S, y ésta persista, el IDSN cancelará lo no glosado y la EPS-S queda con la autotomía para adelantar el trámite correspondiente ante un Ente de Control con el fin de dirimir el causal de la glosa; una vez surtido éste trámite se procederá por parte de la EPS-S a realizar el procedimiento del recobro del valor glosado, siempre y cuando el fallo sea favorable a la EPS-S, en un plazo no superior a 15 días calendario.”

Artículo 7. Modificar el artículo 17 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 17. Pago de las solicitudes de recobro. El IDSN hara el pago de solicitudes de recobro de la siguiente manera:

1. El IDSN pagara el 70% del valor de la facturación por concepto de recobro, radicada, dentro de los siete días hábiles posteriores a su presentación, a las ESP-S autorizadas para la operación dentro del Departamento de Nariño; siempre y cuando se cumpla con los términos establecidos para la radicación de la cuenta de recobro, los cuales son a partir del primero hasta el día quince de cada mes; en caso que el día quince no sea un día hábil en el IDSN, se considera que se podrá radicar hasta el día hábil inmediatamente siguiente al día quince. El restante valor de la facturación por concepto de recobro será pagado una vez sea conciliado por las partes, para lo cual se tendrá en cuenta el acatamiento al artículo 16º de la presente resolución.
2. En caso que las EPS-S soliciten pago por giro directo a la IPS que presto el servicio o tecnología no pos, este no podrá sobrepasar el 70% del total facturado en cada cuenta, y para ello el Instituto Departamental de Salud de Nariño hará este giro a las IPS en cuanto a los recursos objeto del recobro a favor de las EPS-S por concepto de tecnologías NO POS, en las siguientes condiciones:

Allegar autorización emitida por el representante legal de la EPS para que los recursos de pago previo se giren directamente a sus proveedores de tecnologías NO POS, conforme a la distribución realizada por la entidad recobrante, a la cuenta bancaria suministrada por el proveedor del servicio ante el IDSN.

El valor de los recursos de giro previo será distribuido por las entidades recobrantes de manera proporcional al valor de las solicitudes radicadas mensualmente por cada IPS.

La EPS-S deberá suministrar, conjuntamente con la cuenta, la respectiva información para realizar la transferencia electrónica del giro a favor del proveedor autorizado, para tal efecto deberá cumplir con todos los trámites establecidos en la Resolución 3042 de 2007 para poder realizar los giros desde la cuenta maestra respectiva.

El giro directo en este caso aplicara únicamente para los servicios efectivamente prestados y auditados por la EPS-S, y no requerirá la certificación de pago que trata el Artículo 9 literal B y D.

Parágrafo. Para las EPS-S no autorizadas para la operación dentro del Departamento de Nariño, se realizara el pago una vez se cumpla con la totalidad de los articulados contenidos en el presente acto administrativo, a excepción del artículo 17º, ya que para dichas EPS-S, se realizara el pago una vez sea auditada y conciliada la totalidad de la facturación radicada ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño.”

Artículo 8. Modificar el artículo 18 de la Resolución No. 2620 del 22 de agosto de 2014, el cual quedará así:

“Artículo 18. Monto a reconocer y pagar por recobro de tecnologías NO POS, El monto a reconocer y pagar por recobros de tecnologías en salud NO POS, se determinara sobre el precio de compra al proveedor⁶, soportado en la factura de venta o documento equivalente, incluyendo los descuentos pactados como base de liquidación entre la EPS-S y la IPS de la siguiente forma:

Medicamentos NO POS autorizados por CTC u ordenados por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de medicamentos no incluidos en el POS, autorizados por CTC u ordenados por fallo de tutelas será la diferencia entre el valor facturado del medicamento suministrado y el valor calculado para el o los medicamentos incluidos en dicho plan del mismo grupo terapéutico que se reemplazaran o sustituyen.

Cuando para el medicamento NO POS recobrado se haya establecido un comparador administrativo, el valor a reconocer y pagar por dicho concepto, será la diferencia entre el valor total facturado del medicamento suministrado y el monto calculado para el comparador administrativo.

El cálculo del monto del comparador se empleara según la fórmula establecida en la resolución 5395 del 2013, artículo 40 o la que lo modifique.

Procedimiento de salud NO POS, autorizados por CTC u ordenados por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de procedimientos de salud no incluidos en el POS, autorizados por CTC u ordenados por fallos de tutela será el valor facturado por el proveedor del servicio médico y/o prestación de salud.

Al valor objeto de recobro, se le deducirá el valor de copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado conforme a su plan.

No se reconocerá variaciones posteriores del precio del servicio médico y/o prestaciones de salud ya facturados, ni ajustes por inflación o por cambio de anualidad.

Procedimientos de salud incluidos en el POS realizados bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica, autorizados por CTC o por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar será la diferencia entre el valor facturado del procedimiento de salud suministrado con esta tecnología y/o vía quirúrgica y el valor del procedimiento de salud con la tecnología y/o vía de acceso incluidos en el POS, incluyendo los descuentos pactados como base de liquidación entre la EPS-S y la IPS.

Para el cálculo de los valores diferenciales antes mencionados, se tendrán en cuenta las tarifas vigentes del manual único tarifario para la facturación de los servicios de salud, hasta tanto se expida dicho manual, aplicara las tarifas SOAT vigente.

Al valor resultante se le deducirá el valor del copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado conforme a su plan.

No se reconocerá variaciones posteriores del precio del servicio médico y prestación de salud, ni ajustes por inflación o cambio de anualidad.

Parágrafo 1. Cuando la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente establezca precios máximos de venta de medicamentos y dispositivos médicos en salud NO POS, el IDSN reconocerá y pagara dicho valor y no el facturado previas las deducciones correspondientes al valor calculado para las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza o sustituya o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos emitido por el MSPS.

Parágrafo 2. Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la Comisión Nacional de precios de Medicamentos y Dispositivos médicos, se reconocerá el valor facturado previas las deducciones correspondientes al valor calculado para las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza o lo sustituya o el monto del comparador administrativo.

Parágrafo 3. Cuando el valor solicitado de la tecnología en salud no incluida en el POS sea menor o igual al monto calculado para su respectivo comparador administrativo, se debe entender que dicha tecnología en salud es suministrada con cargo a la UPC y no procederá la radicación del recobro.

Parágrafo 4. Durante el proceso de auditoría se verificara que los insumos y dispositivos médicos recobrados hagan parte de un procedimiento. No procederá el reconocimiento y pago de los insumos y dispositivos médicos que se recobren de manera independiente, salvo los definidos en el POS o en actos administrativos del MSPS.”

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER ANDRES RUANO GONZALES
Director (encargado) IDSN

Proyectó: HERNAN DIAZ PACICHANA Asesor Oficina Atención al Usuario		Revisó y Aprobó: JAVIER ANDRES RUANO G Subdirector de Calidad y Aseguramiento	
Firmas	Fecha: 19-09-2014	Firma	Fecha: 19-09-2014



RESOLUCIÓN

CÓDIGO F-PGED05-02

VERSION:01

FECHA: 23-08-2013

Página 9 de 9